

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------|---|
| PROCESO N°: | 11001 33 42 054 2020 00316 00 |
| DEMANDANTE: | ALIRIO GÓMEZ DE MENDOZA Y OTROS |
| DEMANDADO: | BLANCA NIEVES RAVELO, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO Y JARDIN BOTANICO DE BOGOTA. |
| CLASE DE ACCION: | POPULAR |

En ejercicio de la Acción Popular prevista en el artículo 88 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 472 de 1998, los señores Alirio Gómez Mendoza, Mario Alberto Martínez Peña, Claudia Angélica Gómez Idrobo, Fabián Darío Maldonado Gómez, Fabián Darío Maldonado Gómez, Nohora Constanza Gómez Galán, Paola Andrea Gómez Olarte, Wilson Alirio Gómez Idrobo y Ericsson Ernesto Mena Garzón presentaron acción popular en contra de la señora BLANCA NIEVES RAVELO, LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE, EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO Y JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ.

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que no es posible entrar a efectuar el estudio pertinente, debido a que:

1. Si bien se solicitó medida cautelar de urgencia la cual tiene como fin evitar la tala de árboles, deforestación o descapote del suelo en el parque Las Camelias contiguo a la cuenca del río Fucha, no se aportó la resolución a la que se hace referencia en el hecho segundo del escrito de la acción en el que se indicó que *“el 22-10- 2020 se dio ocupación al predio comprendido ubicado en la calle 1 A sur No. 53- A-13, por parte de la señora BLANCA NIEVES RAVELO para llevar a cabo por parte de la propietaria la ejecución de la **resolución 00916** por la cual se autoriza tratamientos silviculturales, en este caso tratamientos silviculturales de TALA DE 6 INDIVIDUOS ARBOREOS, en predio privado”*.

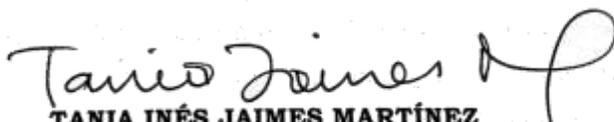
Además de lo anterior, en el mismo hecho, se indica que *“el señor presidente de la Junta de Acción Comunal (...) realizó la verificación de los documentos emitidos por la autoridad ambiental...”*, pero no se indica cuál es dicha autoridad ambiental y a qué documentos se hace referencia y, de las pruebas obrantes en el expediente no se puede determinar cuál fue la entidad que expidió la resolución referida.

2. Asimismo, tampoco obra en el expediente la solicitud previa a presentar la acción popular realizada por la parte actora a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas para que adopte las medidas necesarias de protección del derecho de interés colectivo amenazado o violado, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto: i) informe quien es la entidad o entidades competentes para dar cumplimiento a la medida cautelar solicitada en caso de accederse; ii) aporte la resolución 00916 de tratamientos silviculturales con el fin de verificar su contenido y iii) aporte la solicitud previa a la presentación de la acción popular realizada a la autoridad o particular correspondiente para que adopte las medidas necesarias de protección a los derechos colectivos amenazados.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase¹,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 30 de octubre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 41, la presente providencia.

Firmado

**TANIA
JAIMES**



Por:

INES

MARTINEZ

JUEZ

**JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

¹ ALIRIO GÓMEZ MENDOZA: ALIRIOGOMEZMENDOZA@GMAIL.COM
MARIO ALBERTO MARTÍNEZ PEÑA: MBETOMARTINEZ1947@GMAIL.COM
CLAUDIA ANGÉLICA GÓMEZ IDROBO: CLAUDIAANGELICAS579@HOTMAIL.COM
FABIÁN DARÍO MALDONADO GÓMEZ: FABIAN_DM@HOTMAIL.COM
NOHORA CONSTANZA GÓMEZ GALÁN: NOHORAGOMEZ60@HOTMAIL.COM
PAOLA ANDREA GÓMEZ OLARTE: LUCIANITABGOMEZ@GMAIL.COM
WILSON ALIRIO GÓMEZ IDROBO: WILCRIS913@GMAIL.COM
ERICSON ERNESTO MENA: LAMARCHADELOSARBOLES@GMAIL.COM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f83a816a588bd191b3ad866da076073ffff4a7983e33254a613e53fa29fd6154

Documento generado en 28/10/2020 02:10:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>